



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

17 de diciembre de 2012

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.149/2012

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1947/17-12-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1947/17-12-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar porque las instituciones de seguros, los intermediarios de seguros, los ajustadores de pérdidas y auxiliares de seguros y reaseguros y demás personas naturales o jurídicas sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, cumplan con las leyes y normas prudenciales que le sean aplicables.

CONSIDERANDO (2): Que de acuerdo a la atribución que le otorga el Artículo 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros “autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de seguros utilizando los medios que el supervisor considere necesarios”.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros establece que para actuar como auxiliar de seguros deberá contar con la debida autorización con vigencia de dos (2) años, debiendo presentar dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a su vencimiento solicitud de renovación por un período igual al otorgado al momento de su inscripción.

CONSIDERANDO (4): Que con fecha 13 de septiembre de 2012, el licenciado Marlon Ramón Guardado Castro, en su carácter de Gerente General de la empresa CONSULTORES, INVESTIGADORES, AJUSTADORES DE SEGUROS Y HOSPITALES, S. DE R.L. (CIASH), Registro No.AJJR-002, presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud de renovación en el Registro de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros que al efecto lleva ésta Comisión. Y que a través de la Secretaría General se le solicitó mediante oficio SG-827/2012 presentara el detalle de los ajustes realizados en el período 2010-2011, que contenga lo especificado en el Artículo 7 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros.

CONSIDERANDO (5): Que con fecha 29 de octubre de 2012 el licenciado Marlon Ramón Guardado, dio respuesta a la solicitud de información mencionada en el Considerando anterior, indicando que lo solicitado en el Artículo 7 describen prohibiciones que su compañía de ajustes no ha incumplido; en tal sentido, nos solicita le aclaremos si existe un error en el número del artículo enunciado y que si nuestro requerimiento se refiere a la lista o registro de los ajustes y liquidación de los siniestros, le aclaremos o especifiquemos con exactitud el rango del período de los ajustes o liquidación de los reclamos, ya que en el oficio dice del período 2010-2011 y su renovación comprende el período del mes de septiembre de 2010 hasta el mes de septiembre 2012. En la misma carta, aclara, que cualquier período que le indiquemos no tiene ningún inconveniente para facilitarlo, pero es conveniente que le ayudemos a especificar si vamos a tomar un período que está fuera del contexto que nos ocupa como ser el 01 de enero 2010 hasta el 31 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Oficio de Secretaría No.SG 970/2012 de fecha 5 de noviembre de 2012, efectiva a partir del día 15 de noviembre de 2012, se le notificó al licenciado Marlon Ramón Guardado, que es inaceptable nos sea cuestionado error en la solicitud de información de acuerdo a



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros y que se le reitera, que el detalle de los ajustes realizados por la sociedad CONSULTORES, INVESTIGADORES, AJUSTADORES DE SEGUROS Y HOSPITALES, S. DE R.L., comprende todo el período 2010 y 2011, independientemente de la fecha de sus renovaciones. Esta información ya había sido comunicada directamente a su persona en forma verbal en las instalaciones de esta Comisión, razón por la cual, nos sorprende que manifieste desconocimiento a lo solicitado. Por lo que se le concedieron cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente, para que remita la documentación antes descrita, para continuar con el proceso de renovación del registro respectivo; de lo contrario, se incurrirá en incumplimiento a lo solicitado y se dará inicio al proceso sancionatorio, dispuesto en el Reglamento de Sanciones correspondiente.

CONSIDERANDO (7): Que el licenciado Marlon Guardado, en su calidad de Gerente General de CONSULTORES, INVESTIGADORES, AJUSTADORES DE SEGUROS Y HOSPITALES, S. DE R.L., ingresó el día 20 de noviembre de 2012, a esta Comisión, la documentación solicitada, con lo cual da cumplimiento a lo solicitado.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 104 y 106 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, en sesión del 17 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de renovación de Registro como Ajustador o Liquidador de Reclamos y Averías, presentada por el licenciado Marlon Ramón Guardado en su condición de Gerente General de la sociedad CONSULTORES, INVESTIGADORES, AJUSTADORES DE SEGUROS Y HOSPITALES, S. DE R.L. (CIASH).
2. La inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años, la que podrá ser renovada por períodos iguales, previa solicitud que deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la inscripción.
3. Notificar lo resuelto al licenciado Marlon Ramón Guardado, en su condición antes indicada y comunicar a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General